

 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS	Versión: 7.0
		Fecha: 11/02/2022
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que el señor Reynaldo Amaris, no anunció en la petición, la dirección de su domicilio, ni correo electrónico para la debida notificación de la respuesta dada a los requerimientos, por tal razón, no fue posible notificar personalmente al ciudadano, el documento adjunto.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido de los oficio con radicado No 2022EE0124508, 2022EE0124500, a través del cual se da respuesta a derecho de petición, radicado ante esta cartera Ministerial con el N° 2022ER0144951 C1.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 19 de Diciembre de 2022

Fecha de desfijación 23 de Diciembre de 2022



JUAN PABLO SERRANO CASTILLA

Subdirector de Proyectos (E)

Proyectó: Martha Padilla González Abogada DIDE

Revisó: María Edilma Moyano- Contratista del Grupo de Seguimiento.



Bogotá D.C.,

Señor

REYNALDO AMARIS

Aracataca – Magdalena

Asunto: Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial. Derecho de Petición No. 2022ER0144951 C1 solicitud construcción de acueducto comunitario.

Estimado señor Amaris:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió la comunicación del asunto, relacionada con:

“(…) Construcción de Acueducto Comunitario (…)”

Frente a lo anteriormente solicitado, es perentorio señalar que este ministerio ha acogido los postulados de la descentralización de las entidades territoriales consagrada en la Constitución Política en su artículo 287, razón por la cual, el ejercicio de sus funciones como rector de la política pública se ha concentrado en brindar lineamientos frente a los requerimientos técnicos que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de formular sus proyectos, así como las consideraciones que en términos de continuidad, cobertura y calidad de los servicios, deben tener en cuenta al momento de tomar la decisión de priorizar las inversiones sectoriales.

Así, la evaluación y la viabilización de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas deberá someterse al mecanismo establecido en la Resolución MVCT 0661 de 20191; norma en la cual se prevé que los proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, deberán cumplir con una serie de requisitos legales, financieros y ambientales debidamente soportados.

De acuerdo con lo anterior, la competencia de este ministerio en el sector de agua y saneamiento básico se encuentra dada en dos (2) dimensiones claramente definidas, i) de un lado como rector de política institucional en la materia, y por el otro, ii) brindando apoyo financiero en nombre de la Nación, a favor de los entes territoriales y/o Empresas de Servicios Públicos que cumplan con las exigencias legales para el efecto, en los términos consagrados en la normatividad precedente.

De otra parte, es necesario señalar que es responsabilidad de los entes territoriales garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, según lo establecido en los artículos 311 de la Constitución Política, 3 numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por el 6 de la Ley 1551 de 2012 y 5 numeral 5.1 de la Ley 142 de 19942, y por lo tanto,

¹ Podrá consultarla en <http://www.minvivienda.gov.co/ResolucionesAgua/0661%20-%202019.pdf>

² **Ley 142 de 1994, artículo 5.** *“Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por*



corresponde a las administraciones municipales y/o distritales, realizar las gestiones necesarias para la solución de las problemáticas que se presenten a ese respecto, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación del proyecto y la consecución de los recursos correspondientes, en los eventos que se requiera.

Aunado a ello, es imperioso señalar que los recursos administrativos, financieros y técnicos del Ministerio son limitados, razón por la cual el Gobierno Nacional creó el Programa Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA, política pública que involucra un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Dicha política ha propendido por descentralizar algunas actividades con el único e ineludible objetivo de cubrir de manera integral las necesidades sectoriales de todos los colombianos, por lo que las actividades de apoyo técnico en la gestión de proyectos fueron asignadas al gestor de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019 en los correspondiente a PDA.

Así las cosas, la priorización y estructuración de los proyectos en agua potable y saneamiento básico y el impacto que se busca generar a nivel local (elementos de planeación), se edifican a partir de las necesidades identificadas por cada Entidad Territorial en concurso con el Gestor del PDA del Departamento, que en este caso lo desarrolla Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

Ahora bien, revisada nuestra base de datos, encontramos que actualmente no existen proyectos radicados en esta cartera ministerial relacionados al corregimiento Quebrada Seca tanto en el área de evaluación como en el área de seguimiento.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Vivienda, no es la entidad competente para brindar respuesta de fondo al problema que usted está planteando en su petición, toda vez que los llamados a gestionar el servicio de agua potable y de alcantarillado en su municipio es la Alcaldía de Aracataca Magdalena ubicada en la plaza principal de su municipio, en caso tal el municipio no cuente con las condiciones técnicas, administrativas y financieras, para ejecutar el proyecto (Consultoría – Obra), contara con el apoyo técnico del PDA del Magdalena, para estructurar el proyecto y así establecer las fuentes de financiación para su ejecución, y si en caso tal llegan a necesitar recursos de la Nación, deberán presentarlo a este ministerio para su estudio conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 661 de 2019.

Para finalizar le informamos, que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se encuentra dispuesto a brindar el acompañamiento técnico que la entidad territorial requiera, en la gestión y estructuración de los proyectos, que mejoren la cobertura y calidad del servicio de agua potable y alcantarillado en el municipio de Aracataca, siempre y cuando sea solicitada por la entidad territorial, ya que no podemos abrogarnos competencias que constitucionalmente le pertenecen al Municipio, por tanto

empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...)."



2022EE0124500



corremos traslado de su petición al municipio mediante oficio 2022EE0124508 (del cual se adjunta copia).

Cordial saludo

Juan Pablo Serrano C.

JUAN PABLO SERRANO CASTILLA
Subdirector de Proyectos (E)

Anexo: Copia del traslado.

Proyectó: Martha Padilla González Abogada DIDE *ny*
Revisó: María Edilma Moyano– Contratista del Grupo de Seguimiento *low*.
Fecha: 13/12/2022